

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO
CONJUEZ

Expediente: N° 70001333300820160015500
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: MIRIAM ELENA DAZA MAESTRE
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la
Administración Judicial.

Conjuez Ponente: PANTALEÓN DE JESÚS NARVÁEZ ARRIETA

Sincelejo, dieciséis (16) de octubre dos mil diecinueve (2019)

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 3 de octubre de 2019¹, este despacho resolvió rechazar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 4 de octubre de 2018², posteriormente mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2018³, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación dentro del término previsto para ello.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A., referente al recurso de apelación nos dice:

“(...) También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. - La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Por su parte, el artículo 244 del C.P.A.C.A, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia, expresa:

¹ Folios 87 -89

² Folios 90 - 92

³ Folios 93 - 95

“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (...)”

En el *sub judice*, se observa que el auto que rechaza la demanda proferida por este despacho es de fecha 3 de octubre de 2018, que fue notificada mediante correo electrónico el día 4 de octubre de 2018, y el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2019, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se concederá el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Concédase el recurso de apelación presentado en contra del auto de fecha 3 de octubre de 2018, proferida por este despacho, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO. Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PANTALEÓN DE JESÚS NARVÁEZ ARRIETA
CONJUEZ**